



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003060-2015, INFORME N° 123-2015-MDL-GDU-SDE y el MEMORANDO N° 342-2015-MDL-GDU de fecha 27 de agosto del 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada al administrado **CH & T INTERNACIONAL S.A.C.**, con RUC N° 20536506277 en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Gregorio De Las Heras N° 291 – Lince, con giro autorizado de bazar- regalos- venta de aparatos telefónicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respecto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha 26 de junio del 2015, el administrado **CH & T INTERNACIONAL S.A.C.**, solicitó **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, para desarrollar actividad económica, en el establecimiento comercial sito en Jr. Gregorio De Las Heras N° 291 -Lince;

Que, en orden a ello, mediante **Resolución de Subgerencia N° 0305-2015-MDL-GDU/SDE** (Fs. 11) de fecha 30 de junio del 2015 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se declaro procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva solicitada por el administrado, expidiéndose la Licencia N° T0324-15 con fecha de inicio de vigencia 30 de junio del 2015;

Que, el numeral 203.2.1 del artículo 203.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, prescribe que **“Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro (...) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.”**;

Que, asimismo conforme establece el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, *son causales de revocatoria: “b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento.”*;

Que, a través de la **Carta Externa N° 3564-2015** (Fs. 15), el señor **Enrique Oshiro Tamashiro** en calidad de propietario del inmueble sito en Jr. Gregorio De Las Heras N° 291 - Lince, solicita revocar la licencia de funcionamiento obtenida por el administrado **CH & T INTERNACIONAL S.A.C.**, ya que no cumple con los pagos de alquileres y traspaso el local a terceras personas;

Que, mediante **CARTA N° 081-2015-MDL-GDU/SDE** (Fs. 27) de fecha 18 de agosto del 2015, la Subgerencia de Desarrollo Económico conforme a lo dispuesto por las normas que regulan el presente procedimiento, corrió traslado al administrado **CH & T INTERNACIONAL S.A.C.**, poniéndole en conocimiento el motivo por el cual habría incurrido en causal de revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin de que presente su descargo. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, el administrado no ha cumplido con presentar el correspondiente descargo;





Que, mediante **INFORME N° 123-2015-MDL-GDU-SDE** (Fs. 28) de fecha 26 de agosto del 2015, la Subgerencia de Desarrollo Económico, es de opinión que se revoque la licencia de funcionamiento N° T0324-2015 de fecha de expedición 30/06/2015 otorgada al administrado CH & T INTERNACIONAL S.A.C., ya que deviene en causal de revocatoria señalado en el literal b.8) *Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento;*

Que, en el mismo sentido mediante **Memorando N° 342-2015-MDL-GDU** (Fs. 29) de fecha 27 de agosto del 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el **INFORME N° 114-2015-MDL-GDU-SDE**, opinando favorablemente por la revocatoria de la licencia de funcionamiento citada en el párrafo precedente;

Que, en ese orden de ideas y de los documentos obrantes en el expediente, se ha podido advertir que el administrado se encuentra inmerso en la causal por la cual se inicio el procedimiento de revocatoria, por lo que esta gerencia ha tomado certeza de la configuración de la causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° T0324-2015;

Que, esta gerencia se encuentra cumpliendo el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento en merito al derecho de fiscalización posterior, respetando el debido procedimiento y legalidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 354-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento- Licencia N° T0324-2015 de CH & T INTERNACIONAL S.A.C., otorgada mediante **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0305-2015-MDL-GDU/SDE** de fecha 30 de junio del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado, para los fines de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



Municipalidad
de **Lince**

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 5:32 hrs. del día 28 del mes de 08 del 2015, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 349-2015-MDL/GM en el domicilio del obligado: _____ ubicado en

Jr. Gregorio de las Horas #291 Lince se entendió la diligencia con JULIA DOMINICO ANAYA, DNI.: 07935650. Relación con el

Administrado de

☐

Titular

☐

Representante Legal

☐

Familiar

☐

Empleado

☒

Otros, especificar SOCIAL LOCAL COMERCIAL.


Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____. Relación con el Administrado de _____ quien:

☐

Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.

☐

Recibió la Resolución y se negó a identificarse.

☐

Se negó a recepcionar la Carta

☐

No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

☐

Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: Vicente Hugo Cerrón Chamorro

DNI: 96897176

Firma: 

Testigo 1:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____